

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 64

Como continuación de la campaña de lucha antirrábica durante el presente año, de acuerdo con lo ordenado por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del vigente Reglamento de Epizootias, con las normas del Decreto de 17 de Mayo de 1952 y con la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952, he resuelto decretar una campaña de vacunación antirrábica obligatoria en toda la provincia de mi mando, la cual se llevará a efecto con arreglo a las siguientes:

### NORMAS

1.ª La citada campaña dará comienzo a partir del día 1 de Mayo y terminará el 15 de Agosto del presente año, sin otro aviso que el de la presente Circular.

2.ª Dicha medida afectará a todos los perros de la provincia, cualquiera que sea su raza, uso o condición y que en la expresada fecha tengan cumplidos los seis meses de edad, a no ser que el dueño demuestre ante los Servicios Veterinarios, mediante la certificación oficial y la placa sanitaria, el tenerlo vacunado en un plazo que no exceda de seis meses en el momento de dar comienzo la campaña. Los perros de edad inferior a seis meses serán vacunados en el momento de alcanzar ésta, cualquiera que sea la época en que la cumplan.

3.ª Por los señores Alcaldes y de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 17 de Mayo de 1952, se ordenará la confección del censo canino de su respectivo término municipal, por orden alfabético de apellidos de los propietarios de perros, debiendo comprender el mismo una reseña abreviada de cada perro y domicilio del dueño, remitiendo una copia a este Gobierno Civil y otra al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería. Dicho censo deberá ser hecho a partir de los quince días siguientes a la fecha de publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia y remitido seguidamente a los Organismos indicados. Los Veterinarios titulares, a la vista de los censos caninos de cada uno de los pueblos que componen su partido Veterinario, para lo cual deberán personarse en cada Ayuntamiento para su examen,

deberán solicitar de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería el número de dosis necesarias para llevar a efecto la vacunación.

4.ª Cada Ayuntamiento señalará por medio de bandos, pregones y la publicidad más a su alcance, la obligatoriedad de la vacunación antirrábica, así como los días, horas y local en que la misma se llevará a efecto, de acuerdo con el Veterinario titular.

5.ª Los propietarios de perros que opten por el sacrificio de los mismos, deberán comunicarlo, mediante escrito, a la Alcaldía respectiva, a efectos de baja del censo, antes del día señalado para el comienzo de la vacunación. Dicho sacrificio deberá ser hecho por el Veterinario titular mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, corriendo a cargo del propietario los gastos del referido sacrificio. Igualmente deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

6.ª Los propietarios de perros que prefieran inmunizarlos en su propio domicilio lo harán saber al Veterinario titular, sufriendo en este caso un aumento el importe de la vacunación, de acuerdo con la tarifa profesional aprobada por la Superioridad. Los perros ciegos que les sirvan como lazarillos, serán vacunados gratuitamente con cargo al Ayuntamiento respectivo.

7.ª Los propietarios de perros que el día 15 de Agosto no los hayan vacunado ni sacrificado, serán sancionados con multa de 50 a 500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del vigente Reglamento de Epizootias. Las sanciones serán impuestas por mi Autoridad a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, pudiendo los sancionados recurrir en alzada contra las mismas, en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito de la multa en la Caja General de Depósitos de Guadalajara.

8.ª A todos los perros vacunados se les proveerá de una medalla y un certificado oficial, debiendo exhibir la primera el animal en el correspondiente collar, sin cuyo requisito no podrá circular sin que su dueño incurra en responsabilidad y sanción. Dicha medalla, que será de metal, llevará la inscripción: «Lucha antirrábica 1955. Guadalajara» y el número correspondiente. El certificado oficial será facilitado a los Veterinarios titulares por el Colegio Provincial Veterinario.

9.ª Los Agentes de la Autoridad Municipal reco-

gerán cuantos perros circulen por la vía pública que, transcurrido el plazo de vacunación, no lleven en el collar la placa acreditativa de haber sido vacunados durante el presente año de 1955. Dichos animales serán considerados como vagabundos y muertos por el procedimiento indicado en la norma 5.<sup>a</sup> de la presente Circular, con cargo al Ayuntamiento respectivo, en el caso de que su propietario fuera desconocido. Queda prohibida la circulación de perros entre diferentes términos sin la exhibición por su dueño del certificado de vacunación. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin la oportuna justificación documental de encontrarse vacunados con fecha inferior a un año.

10. Una vez terminado el plazo de vacunación, los señores Alcaldes remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación de los perros vacunados, otra de los sacrificados y una tercera de aquellos que no hubieran sido vacunados ni sacrificados al objeto de aplicar a sus dueños las medidas indicadas en la norma 7.<sup>a</sup> de la presente. Dichas relaciones deberán ser visadas por el Veterinario titular.

11. El importe de la vacunación será el de 18'70 pesetas por perro, de las cuales el Veterinario retendrá 5 pesetas por derechos de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1954, 2'50 pesetas por la expedición del certificado oficial de vacunación de cada perro tratado, observación y sacrificio de los vagabundos, liquidando la diferencia con el Servicio Provincial de Ganadería.

12. Los perros vacunados serán vigilados y reconocidos periódicamente por el Veterinario titular, quien informará a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del resultado de este reconocimiento y de las observaciones recogidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo, tanto las Autoridades dependientes de la mía como los Veterinarios titulares, poner la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto se ordena.

Guadalajara 24 de Marzo de 1955.

954

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

**CONCURSILLO para la venta de 118 cabeceros y pieceros, 78 somieres y tubería de hierro existentes en el Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», procedente de sus distintos servicios.**

Por Decreto de esta Presidencia y de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Gobierno, en sesión del día de hoy, se acuerda la venta del material reseñado procedente del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate».

Las ofertas habrán de hacerse en instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Presidente, en sobre cerrado, haciendo constar en el mismo: «Proposición para optar a la compra de material inservible, procedente del Hospital Provincial». Se presentarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días laborables y horas de diez a trece, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, hasta el día 11 de Abril próximo.

La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, el día 12 de Abril de 1955, a las trece horas, a cuyo acto pueden concurrir los interesados.

Para la adjudicación la Diputación adquirirá los informes que estime precisos y podrá declarar desierto el concursillo si así conviniere a los intereses de la Corporación.

Todo cuanto es objeto del concursillo se encuentra

en el citado Hospital, pudiendo ser examinado previa autorización del señor Director Administrativo del Establecimiento, que facilitará el examen del material.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar en la Depositaria de la Excma. Diputación Provincial el importe total en que fuere adjudicado el concursillo, con arreglo a su presupuesto, dentro del plazo de cinco días, a contar del siguiente en el que se le notificare; verificado el pago se dará inmediatamente orden por el señor Presidente de entrega del material a que se refiere el concursillo.

Los gastos que se originen de anuncio y de orden fiscal tributario, en su caso, serán de cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 17 de Marzo de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

(Derechos de inserción, 110'00 ptas.)

## Distrito Forestal de Guadalajara

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 3 de Marzo de 1955, la práctica del deslinde del monte número 217 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», en término municipal de Alocén, perteneciente a los propios del mismo pueblo, declarado en estado de deslinde en 11 de Marzo de 1955 («Boletín Oficial» de esta provincia número 35 del día 22 de Marzo del mismo año), he acordado, en uso de mis atribuciones, señalar el día 10 de Octubre próximo para dar principio a las operaciones, partiendo del punto más al Norte del referido predio, a las tres horas del indicado día, que llevará a cabo el Ingeniero de Montes don Emilio González Esparcia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del Real Decreto de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, puedan entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Guadalajara 25 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola.

925

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS de la provincia de Guadalajara

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, en automóvil, por carretera, entre El Grao-Puerto de Valencia y Madrid por Teruel y Guadalajara, por don Ignacio Ferrando Farell, en nombre de «A. L. I. S. O. L.», y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre informa-

ción pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de El Pedregal, El Pobo de Dueñas, Hombrados, Morenilla, Castellar, Tordelpalo, Anchuela del Pedregal, Novella, Molina de Aragón, Rillo de Gallo, Herrería, Canales de Molina, Aragoncillo, Selas, Anquela del Ducado, Tobillos, Mazarete, Maranchón, Luzón, Aguilar de Anguita, Garbajosa, Alcolea del Pinar, Saúca, La Torre-saviñán, Torremocha del Campo, Algora, Mirabueno, Mandayona, Almadrones, Argecilla, Ledanca, Gajanejos, Muduex, Trijueque, Torija, Valdenoches, Taracena, Cabanillas del Campo, Alovera, Azuqueca de Henares, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Baños de Trillo a Guadalajara, titular hijos de Flora Villa; Estación férrea de Guadalajara a Pareja, concesionario don Julián Mazarío Serrano; Guadalajara a Madrid, titular «Continental Auto», S. A.; Soria a Madrid, concesionario R. E. N. F. E.; Argecilla a Guadalajara, titular don Luis Vegas Simón; Molina de Aragón a Monreal del Campo, titular viuda de Górriz; Trillo a Sigüenza, titular don Ignacio Bachiller Sancho; Guadalajara a Madrid (en tránsito), titular hijos de Flora Villa; Valdepeñas de la Sierra a Guadalajara, concesionario «La Castellana», S. A.; Molina de Aragón a Sigüenza, concesionario don Juan Bautista Vázquez; El Casar de Talamanca a Guadalajara, concesionario don Francisco Carpintero López; Puebla de Beleña a Guadalajara, concesionario don Fausto Antón Bernal; Molina de Aragón a Calatayud, titular don Gonzalo Ruiz Pedroviejo; Molina de Aragón a Daroca, titular doña Asunción Ortiz Pastor e hijos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 956

(Derechos de inserción, 167'50 ptas.)

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

### Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Tipos unitarios	Superficie	
		Clases	Líquido imponible — Pesetas
<i>Término municipal de Olmeda de Jadraque</i>			
Huerta.....	Unica.	1338	2-72-32
Cereal regadío.....	Unica.	704	62-92
Eras.....	Unica.	469	5-78-12

Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	469	4-19-68
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	424	5-34-03
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	267	124-34-80
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	177	105-52-75
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	132	127-29-29
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	65	246-15-01
Viña.....	Unica.	239	3-48-04
Monte bajo.....	Unica.	31	8-08-85
Monte público n.º 231 C.	Esp..	2640'94	181-92-23
Idem ídem.....	Esp..		25-46-46
Pastizal.....	Unica.	26	293-95-89
Salina 2.990 Tm. de sal gruesa a 58'10 ptas...	—	173719'00	13-75-23

### Término municipal de Budia

Cereal regadío.....	1. <sup>a</sup>	1187	30-66-58
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	1026	13-34-59
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	865	17-98-86
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	704	1-67-85
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	491	2-97-40
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	401	26-05-02
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	289	148-41-69
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	177	451-21-20
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	87	1569-36-48
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	42	213-96-39
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	458	2-84-26
Idem.....	2. <sup>a</sup>	311	12-67-22
Idem.....	3. <sup>a</sup>	262	83-86-24
Idem.....	4. <sup>a</sup>	212	47-39-40
Idem.....	5. <sup>a</sup>	163	47-10-94
Era.....	Unica.	401	4-43-67
Nogales.....	Unica.	1038	5-00
Pinar 44 B (unido al monte público 44 A).....	—	—	40-00-00
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	38	358-87-78
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	24	326-18-78
Monte público 44.....	Esp...	1224	325-13-26
Idem ídem 44 A-B.....	Esp...	36099'72	200-09-02
Erial a pastos.....	Unica.	17	432-98-66

### Término municipal de Estriégana

Huerta.....	1. <sup>a</sup>	2238	2-14-04
Idem.....	2. <sup>a</sup>	1638	63-14
Idem.....	3. <sup>a</sup>	1038	6-42
Cereal regadío.....	Unica.	865	63-56
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	401	9-79-87
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	289	124-79-42
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	199	298-05-40
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	65	91-32-46
Arboles de ribera.....	Unica.	735	21-15
Era.....	Unica.	401	3-43-57
Colmenas.....	Unica.	535	7-75
Monte bajo.....	Unica.	31	511-17-87
Erial a pastos.....	Unica.	17	564-86-78

### Término municipal de Peñalén

Cereal riego.....	Unica.	624	3-85-52
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	199	12-86-20
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	155	33-37-60
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	65	94-82-20
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	20	178-74-30
Erial.....	Unica.	8	1876-01-93
Era.....	Unica.	199	2-06-50
Leñas bajas.....	Unica.	12	764-01-00
Pinar maderable.....	Unica.	131	310-00-00
Monte público núm. 162.	Esp...	332580'06	2579-00-00

### Término municipal de Masegoso de Tajuña

Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	1106	16-07-85
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	945	28-46-82
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	704	15-76-54
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	543	4-24-01
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	446	58-57
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	401	43-11
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	334	60-57-16
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	244	127-83-90
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	110	363-22-97
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	42	179-65-11

Viña un año .....	Unica.	42	8-08-00
Idem dos años .....	Unica.	42	23-30
Arboles de ribera .....	Unica.	682	6-02-06
Eras .....	Unica.	401	1-19-05
Monte bajo .....	1. <sup>a</sup>	51	213-59-31
Erial a pastos .....	Unica.	17	449-64-83
Monte público .....	Esp...	4471'56	24-08-11
Idem ídem .....	Esp...		165-87-26

#### Término municipal de Pozancos

Cereal riego .....	1. <sup>a</sup>	865	31-65-12
Idem ídem .....	2. <sup>a</sup>	704	8-83-13
Idem ídem .....	3. <sup>a</sup>	543	6-93-63
Idem ídem .....	4. <sup>a</sup>	463	11-04-21
Idem ídem .....	5. <sup>a</sup>	383	2-32-34
Cereal secano .....	1. <sup>a</sup>	356	53-60-02
Idem ídem .....	2. <sup>a</sup>	244	126-68-76
Idem ídem .....	3. <sup>a</sup>	177	48-23-15
Idem ídem .....	4. <sup>a</sup>	110	68-88-72
Idem ídem .....	5. <sup>a</sup>	65	297-09-40
Eras .....	Unica.	356	4-66-02
Erial a pastos .....	1. <sup>a</sup>	26	274-95-33
Idem ídem .....	2. <sup>a</sup>	17	69-91-99
Idem ídem .....	3. <sup>a</sup>	8	91-71-27
Monte bajo .....	1. <sup>a</sup>	38	10-72-56
Idem ídem .....	2. <sup>a</sup>	31	48-77-53
Idem ídem .....	3. <sup>a</sup>	24	23-30-20
Arboles de ribera .....	1. <sup>a</sup>	574	6-33
Idem ídem .....	2. <sup>a</sup>	521	13-42
Idem ídem .....	3. <sup>a</sup>	467	5-17
Monte público núm. 228. Esp...		4173'30	300-40-28

Haciendo uso del derecho que le proporciona el Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, en su artículo 30, este acuerdo es apelable por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por conducto de esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

Guadalajara 23 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 931

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1748, nombrado «La Felguera», de mineral de sílex, de 12 hectáreas, sito en el paraje «El Pesebrillo», del término municipal de Córcoles, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Joaquín Barral Balsa, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás de San Antonio, número 7, Vicálvaro.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra suelta pintado de cal, situado en el centro del paraje «El Pesebrillo», en terrenos propiedad de don José Martínez y don Eleuterio Martín.

El punto de partida reseñado se ha relacionado de la forma siguiente:

De punto de partida a la esquina más al Norte de la cabaña de Antonio Alocén, 265°40'.

Al vértice, cumbre paridera de José Martínez, 226°10'.

Al pie de la pared Sur de la choza del Cerro Cabezo, 106°12'.

Este punto dista unos 80 metros de la línea eléctrica que va de Córcoles a Tabladillo y unos 230 metros del camino de Las Hoces.

De punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca, se medirán 150 metros al Norte; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 200 al Este; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>,

300 al Sur; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 400 al Oeste; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 300 al Norte; de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup>, 200 al Este, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan con el nombre de «La Felguera».

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 898

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1746, nombrado «Gijón», de mineral de sílex, de 12 hectáreas, sito en el paraje de Tabladillo, del pueblo de La Calera, del término municipal de Sacedón, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Joaquín Barral Balsa, con domicilio en esta capital, calle de Nicolás de San Antonio, número 7, Vicálvaro.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra suelta pintado de cal, situado en el centro del paraje Tabladillo, situado en el borde Sur del camino de Tabladillo a Casasana, en la pared de la finca de Mariano López Ibarra y dista 60 metros del cruce de este camino con el camino de Las Hoces que va a Pareja.

El rumbo astronómico del punto de partida al cruce es 273°21'.

A los 170 metros al rumbo 275°29' está la esquina N-E. de un lavadero público.

Desde el punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca, se medirán 150 metros al Norte; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 200 al Este; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 300 al Sur; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 400 al Oeste; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 300 al Norte; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup>, 200 al Este, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan con el nombre de «Gijón».

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 909

## Ayuntamientos

### CASTEJON DE HENARES

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de las cuentas municipales y cuenta del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castejón de Henares 25 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Gerardo López. 951

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)